



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Vistos, el Informe N° 000033-2021-DRBM/MC de fecha 03 de febrero de 2021 y N° 000009-2021-DRBM-GMA/MC de fecha 03 de febrero 2021 de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000067-2020-DGM/MC de fecha 26 de octubre de 2020, se resuelve:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los ocho (08) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva de cese de afectación de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal "a" del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 000067-2020-DGM/MC, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, procedió a realizar la evaluación de los bienes con cese de afectación y de acuerdo a lo expuesto en los informes del vistos, comunicando a la Dirección General de Museos los resultados de la evaluación, concluyendo que los bienes son de manufactura moderna del segundo tercio del siglo XX, así como a estilos extranjeros que no guardan relación con las tradiciones artísticas de nuestro país y que además han sido intervenidas para otro uso, por lo cual carecen de importancia, valor y significado, motivos por los cuales no constituyen Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante inciso 100.2.3 del numeral 100.2 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 007-2017-MC señala que la determinación de la protección provisional queda sin efecto de forma automática en los siguientes casos entre otros, *"Mediante acto resolutivo emitido por la autoridad competente que disponga su levantamiento"*;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el levantamiento de la medida preventiva de protección provisional de **cese de afectación** establecida mediante Resolución Directoral N° 000067-2020-DGM/MC de fecha 26 de octubre de 2020, a los ocho (08) bienes muebles que en Anexo forman parte integrante de la citada Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000067-2020-DGM/MC de fecha 26 de octubre de 2020, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Juan Francisco Barreto Podesta, en calidad de Gerente General del Museo del Castillo de Chancay, ubicado en la Av. 1 de Mayo N° 1224, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ

DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS